



Doce de diciembre de dos mil veintitrés

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3081**

**RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00115 00**

**PROCESO: DIVISORIO**

**DEMANDANTES:**

- BERTHA ELBA DÁVILA ZULETA, C.C. 42.758.450
- GILDARDO LEÓN DÁVILA ZULETA C.C. 6.786.450
- LUIS ORLANDO DÁVILA ZULETA, C.C.6.783.862
- MARIANA DEL SOCORRO DÁVILA ZULETA, C.C. 32.403.175
- MARTHA ELENA DÁVILA ZULETA C.C. 32.474.364
- SANTIAGO DE JESÚS DÁVILA ZULETA, C.C. 70.505.306.

**DEMANDADOS:**

- JOHN BYRON DÁVILA ESTRADA C.C. 98.628.822 (vendió su derecho a Darío Alejandro Dávila Zuleta)
- ÁLVARO ENRIQUE DÁVILA ZULETA C.C. 6.787.717
- DIEGO DE JESÚS DÁVILA ZULETA C.C. 70.505.277
- GLORIA LUZ DÁVILA ZULETA, C.C. 32.349.842
- JOSÉ GABRIEL DÁVILA ZULETA C.C. 70.503.523
- OLGA LUCÍA DÁVILA ZULETA, C.C. 32.347.712
- DARÍO ALEJANDRO DÁVILA ZULETA C.C. 70.513.00 (compró derecho de John Byron Dávila Zuleta, quedó con 19.06%).

**ASUNTO: REQUIERE A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS PARA QUE ACATE ORDEN DE REGISTRAR MEDIDAS CAUTELARES DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA Y EMBARGO.**

Atendiendo al memorial remitido por la apoderada judicial de la parte demandante el día 21 de noviembre de 2023, por medio del cual informa que no ha sido posible inscribir la demanda y la medida de embargo en los inmuebles objeto de acción, toda vez que en registro señalan que emitieron nota devolutiva, sin embargo, de la revisión del expediente no se advierte con claridad el motivo de la última nota devolutiva, en la cual simplemente se dijo “VER NOTA DEVOLUTIVA TURNO 2023-38221. ART.22 LEY 1579 DE 2012” (archivo 41 C01), y sin que obre al interior del proceso la nota devolutiva TURNO 2023-38221, por lo cual, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que **proceda inmediatamente a registrar las medidas cautelares de inscripción de la demanda y de embargo en los folios matrícula inmobiliaria Nos 001-588413, 001-588414 y 001-588415, ordenadas al interior del proceso en**

**auto nro. 833 del 23 de mayo de 2022 y 1055 del 09 de mayo de 2023, respectivamente.**

Para lo anterior, se remitirá copia de esta providencia, en conjunto con los autos referidos nro. 833 del 23 de mayo de 2022 y 1055 del 09 de mayo de 2023, a la parte interesada a través del correo electrónico institucional de este Juzgado con copia a señor(a) Registrador, en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 50 fijado en la página web de la Rama Judicial el 13 DE DICIEMBRE DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:  
Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95108ff733b31f3833fd354a6205127de6d30d2faf3cef13c24c94533bddfc99

Documento generado en 12/12/2023 02:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>